



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA.
DEMANDADO.	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ Y OTRA.
RADICADO.	154074089002-2016-00206-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que el apoderado del pasivo presenta recurso de APELACION frente a providencia emanada el doce (12) de agosto de 2021, y como quiera que no se advierte cumplimiento frente al hecho de la carga procesal que le asiste, impuesta en los artículos 78 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar a través de los canales digitales dispuestos "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" y sobre la que el artículo 14 del C.G.P., establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en dicha norma, en vista que no se envió al demandante copia del recurso, este despacho dispondrá en esta providencia que la activa informe del caso.

En tal sentido y previo a resolver sobre la alzada, como se indicó, se remitirá y esperara contestación en el término de ley de la activa. De la misma manera se solicita al activo, se pronuncie sobre la omisión del pasivo de la notificación de la presente recurrencia, frente a la determinación de imponer las sanciones del caso, pues está más que probado que el pasivo conoce los canales digitales de comunicación de su contraparte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, el recurso de apelación presentado por la pasiva. Remítase copia, para que en el término del C.G.P., se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

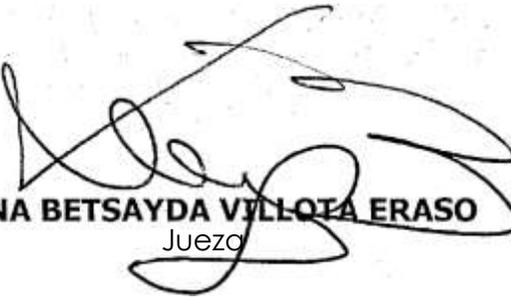
SEGUNDO.- SOLICITAR al activo, se pronuncie sobre la omisión del pasivo en la notificación de la presente recurrencia, con la finalidad de imponer las sanciones del caso, pues está probado que el pasivo conoce los canales digitales de comunicación con su contraparte.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



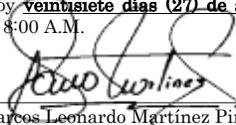
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **032**, de hoy **veintisiete días (27) de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1d82ee6ded1974c89e7d66f4dd9b544aa696d73b06140a47e8fc06a48ee336

Documento generado en 26/08/2021 09:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>